

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL – SINCELEJO
E.S.D.**

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO de CHEVYPLAN S.A.** Contra **CARLOS MARIO VELASQUEZ HOYOS**

Radicado No. 70-001-40-03-002-2021-000332-00

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No 72126339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 56448 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito a usted cordialmente le manifiesto que estando dentro del término interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto del 18 de agosto de 2021

FUNDAMENTOS

1. El día 17/08/2021 POR CORREO - Presentamos proceso Ejecutivo de MENOR CUANTÍA con acción real y personal. Solicitamos embargo y secuestro del Vehículo PLACAS HSL977 MARCA CHEVROLET MODELO 2021 registrado en TRANSITO COROZAL, Solicitamos embargo y retención de dinero en cuentas corrientes y de ahorro en los bancos
2. El día 01/09/2021 Juzgado libra mandamiento de pago, decreta embargo y secuestro del Vehículo PLACAS HSL977 MARCA CHEVROLET MODELO 2021 registrado en TRANSITO COROZAL, embargo y retención de dinero en cuentas corrientes y de ahorro en los bancos, adicional en su numeral sexto niega la solicitud de reconocimiento como Dependientes Judiciales de la parte ejecutante a **Bolívar Camilo Vitola Castro, María Alejandra Baquero Tapia, Teresita Cáceres Acosta, Gabriela Combatt Gómez y Giselle Paola Polo Hoyos**, por cuanto no se manifestó que facultades se le asigna a los mentados, para actuar dentro de la presente Litis.

SUSTENTACION

Por medio del presente pretendo se reponga el numeral sexto del auto del 18 de agosto 2021 en el que se niega la solicitud de reconocimiento como Dependientes Judiciales de la parte ejecutante a **Bolívar Camilo Vitola Castro, María Alejandra Baquero Tapia, Teresita Cáceres Acosta, Gabriela Combatt Gómez y Giselle Paola Polo Hoyos**, por cuanto no se manifestó que facultades se le asigna a los mentados, para actuar dentro del proceso.

En el Decreto 196 de 1971 en su artículo 26 establece lo siguiente:

Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados:

- a). Por los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por razón de ellas;
- b). Por los abogados inscritos, sin perjuicio de las excepciones en materia penal;
- c). por las partes
- d). por las personas designadas en cada proceso o como auxiliares de la justifica para lo de su cargo;
- e). por los directores y miembros de consultorios jurídicos en los procesos en que estén autorizados para litigar conforme a este decreto
- f). **por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho.**

Así mismo en el artículo 27 del mismo versa que:

Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.

Por lo anterior y como quiera que se encuentran dispuestas en la ley las facultades de los dependientes judiciales en un proceso, no es necesario que el suscrito las informe en la demanda.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Remberto Hernández Niño', written in a cursive style.

REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO
C.C. No. 72.126.339 de Barranquilla
T.P. No. 56448 del C.S.J.